

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR Núm. 124.—Excmo. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien expedir esta fecha el siguiente Decreto:—No habiendo podido continuar su viaje á las Islas Filipinas, por el mal estado de su salud, Don Surrá y Rull nombrado Intendente general de Hacienda de dichas Islas, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Regente del Reino, Vengo en declararle cedido con el haber que por clasificación le corresponde, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.—Dado en Palacio á 2 de Febrero de 1891.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Manila, 2 de Febrero de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 12 de Marzo de 1891.—Cúmplase, puese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 125.—Excmo. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi augusto hijo el Rey Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración Intendente general de Hacienda de las Filipinas, á D. José Jimeno Agius, cedido del mismo cargo.—Dado en Palacio á 2 de Febrero de 1891.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.—Lo que de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 12 de Marzo de 1891.—Cúmplase, puese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 146.—Excmo. Sr.—Ha dado cuenta de las cartas oficiales de V. E. núm.s 2959 y 2961 fechas 17 de Noviembre último, y de las copias de los expedientes que remite formados para conceder nuevos plazos para la adquisición de la cédula de capitación de chinos de 6.ª clase correspondiente al 2.º semestre del actual ejercicio sin recargo alguno, y en cuyos expedientes ha dictado V. E. sus decretos, concediendo dicha prórroga, de fecha 27 de Setiembre y 24 de Octubre próximos pasados, y considerando que V. E. al dictarlos se ha inspirado en la conveniencia de no recargar el impuesto haciendo más fácil la recaudación en beneficio de los contribuyentes y del Tesoro de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido aprobar los mencionados decretos.—De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 12 de Marzo de 1891.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 58.—Excmo. Sr.—Vistos los proyectos de presupuestos provinciales y municipales de esas Islas para el año actual, remitidos por V. E. con carta oficial núm. 437 fecha 1.º de Octubre último; resultando que en los expresados proyectos se consignan créditos que previamente no han sido autorizados por Soberana resolución; resultando que el importantísimo servicio de dotar á las escuelas del material necesario se realiza de una manera deficiente y es preciso organizarlo de modo que responda al fin á que se destina la cantidad consignada en presupuestos para dicho objeto; considerando que habiendo cesado las causas por las que se figuraron en el presupuesto de ingresos provinciales, los productos de la renta del juego de gallos, que por su carácter puramente local, deben ser percibidos por las Cajas municipales; considerando que no obstante los mayores ingresos que ha de percibir el Ayuntamiento de Manila, por razón de la reforma antes indicada, no han de ser bastantes para hacer frente á las obligaciones que le son propias, y por lo tanto, ha de necesitar dicha Corporación de la subvención que ya disfrutó el año anterior, si bien en cantidad menor; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: Primero. Que con arreglo á los adjuntos resúmenes se formen los presupuestos de ingresos

y gastos provinciales y municipales de esas Islas para el año de 1891. Segundo. Que los créditos consignados en el cap. 11 Gastos Diversos: Artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 del proyecto de presupuestos de gastos municipales, sean eliminados por no haber sido previamente autorizados, así como también los créditos que figuran en el capítulo 2.º art. 11 y cap. 10 art. 7.º del proyecto de presupuesto provincial por carecer como aquellos de la Soberana autorización. Tercero. Que se nombre una Junta por la cual se forme el presupuesto del material que cada escuela necesite y cuya Junta se compondrá del Subdirector de Administración Civil, como Presidente; del Jefe del Negociado de Instrucción pública de la Dirección, como Secretario, y del Contador del mismo Centro directivo, de tres Maestros de Instrucción primaria y de dos padres de familia vecinos de Manila, como vocales, nombrados por ese Gobierno General á propuesta del Director general de Administración Civil, debiendo ser adquirido el citado material por subasta ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección. Cuarto. Que el producto de la renta del juego de gallos sea percibido por las Cajas de fondos municipales. Quinto. Que se subvencione al Ayuntamiento de esa Capital con la cantidad necesaria para nivelar sus presupuestos, entendiéndose que la subvención la percibirá dicho Ayuntamiento por dozavas partes y solo por el presupuesto de este año, debiendo V. E. excitar el celo de dicho Municipio para que á la brevedad posible se termine el expediente que hace tiempo tramita con objeto de arbitrar nuevos recursos que le permitan atender á sus obligaciones. Sexto. Que se llame la atención de ese Gobierno General á fin de que las oficinas encargadas de la formación de los proyectos de presupuestos provinciales y municipales cuiden de no consignar en ellos otros gastos que los que previamente hayan sido autorizados por Real orden, limitándose á proponer en hoja separada los aumentos que consideren de imprescindible necesidad, debiendo también tener aquellas oficinas especial cuidado de no consignar en dichos presupuestos más que los servicios que sean de carácter puramente provincial ó municipal. Séptimo. Que la presente resolución se publique íntegra en la *Gaceta de Madrid* y en la de esa Capital, así como los resúmenes que son adjuntos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 3 de Marzo de 1891.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

Estado letra A.

Resumen general de los presupuestos provinciales de gastos de las islas Filipinas para el año 1891.

Capítulos.	Artículos.	Designacion de los gastos.	Créditos presupuestos.			
			Por artículos.		Por capítulos.	
			Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.
SECCION ÚNICA.—Gobernacion.						
<i>Capítulo 1.0—Instruccion pública.</i>						
1.0	1.0	Personal de las escuelas normales.	18652	»		
	2.0	Material de id. id.	2570	»		
	3.0	Pasaje y equipo de las hermanas de la caridad y funerales de las que fallezcan.	2400	»	23622	
<i>Capítulo 2.0—Beneficencia y Sanidad.</i>						
2.0	1.0	Hospitales —Personal.	72	»		
	2.0	Material.	11989	»		
	3.0	Hospicios.—Personal.	»	»		
	4.0	Material.	26000	»		
	5.0	Personal de médicos y vacunadores generales.	57264	»		
	6.0	Material de id.	4281	»		
	7.0	Conduccion y manutencion de enfermos y dementes	1000	»		
	8.0	Pasaje y equipo de las hermanas de la caridad dedicadas á hospitales y funerales de las que fallezcan.	3200	»		
	9.0	Subvencion provisional para personal del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Manila.	2000	»		
	10	Estudios de aguas minerales.	2900	»	108706	
<i>Capítulo 3.0—Obras públicas.</i>						
3.0	1.0	Estudios, nuevas construcciones y reparaciones de Obras públicas de todas clases de carácter provincial excepto ferro-carriles puentes y faros.	450000	»		
	2.0	Conservacion y entretenimiento de toda clase de Obras públicas del mismo carácter.	30000	»	480000	
<i>Capítulo 4.0—Cárceles.</i>						
4.0	1.0	Personal directivo.	17078	»		
	2.0	Material.	6272	01		
	3.0	Manutencion de presos.	215881	62		
	4.0	Estancias de enfermos	8255	»		
	5.0	Conduccion de criminales.	4200	»	251686	
					63	
<i>Capítulo 5.0—Tercios civiles.</i>						
5.0	1.0	Personal.	46644	»		
	2.0	Material.	3084	60	49728	
					60	
<i>Capítulo 6.0—Guardia civil.</i>						
6.0	1.0	Raciones de arroz para los individuos del cuerpo.	64666	90		
	2.0	Id. de pienso para los caballos de los mismos.	12558	»	77224	
					90	
<i>Capítulo 7.0—Comunicaciones.</i>						
7.0	1.0	Personal de embarcaciones destinadas á varios usos.	11473	»		
	2.0	Material de id.	7969	95	19442	
					95	
<i>Capítulo 8.0—Suscripciones y compras de libros.</i>						
8.0	1.0	A la Gaceta oficial.	9000	»		
	2.0	Adquisicion de obras de utilidad.	1300	»	10300	
<i>Capítulo 9.0—Clases pasivas.</i>						
9.0	1.0	Retirados del tercio civil.	975	»		
	2.0	Cruces y pensiones.	780	»		
	3.0	Viudedades.	522	»	2277	
<i>Capítulo 10.—Consignaciones especiales.</i>						
10	1.0	Para reintegrar al Tesoro público los haberes percibidos por el personal de Negociado especial de Administracion Civil, provincial y municipal de las Islas.	7050	»		
	2.0	Personal de Auxiliares de fomento.	43680	»		
	3.0	Id. de escribientes de las Instrucciones provinciales.	4416	»		
	4.0	Premios y demás gastos de exposiciones.	950	»		
	5.0	Id. para el fomento de la cria caballar.	1200	»		
	6.0	Impresiones.	5000	»	62296	
<i>Capítulo 11.—Gastos diversos.</i>						
11	1.0	Adquisicion de pesas y medidas	1000	»		
	2.0	Expropiaciones forzosas por utilidad pública.	1000	»		
	3.0	Traslacion de caudales y gastos de seguro marítimo.	3200	»		
	4.0	Censo de poblacion y trabajos de estadística.	2000	»		
	5.0	Gastos de deslindes.	500	»	7700	
<i>Capítulo 12.—Cargas y premios de recaudacion.</i>						
12	1.0	Intereses de capitales.	600	»		
	2.0	2 y 5 p ^o para los gobernadorcillos de los arbitrios por Administracion.	208	21	808	
					21	

Capítulos.	Artículos.	Designacion de los gastos.	Créditos presupuestos.		
			Por artículos.		Por capítulos.
			Pesos	Cén.	Pesos
<i>Capítulo 13 —Devoluciones.</i>					
		Por ingresos indebidos.	»	»	
<i>Capítulo 14.—Arrendamientos.</i>					
		Alquileres de edificios.	»	»	430
<i>Capítulo 15.—Resultas de presupuestos cerrados.</i>					
		Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	69228	39	
		Id. que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	»	»	69228
		Total.			120628

Madrid, 16 de Enero de 1891.—Aprobado por S. M., Fabié.—Es J. Gutierrez de la Vega.

Estado letra B.

Resumen general de los presupuestos de ingresos provinciales de las islas para el año de 1891.

Capítulos.	Artículos.	Designacion de los ingresos.	Ingresos calculados.		
			Por artículos.		Por capítulos.
			Pesos	Cén.	Pesos
SECCION ÚNICA.—Gobernacion.					
<i>Capítulo 1.0—Propios.</i>					
1.0	ún.0	Pesquerías.	10188	59	10188
<i>Capítulo 2.0—Arbitrios.</i>					
2.0	1.0	Credenciales de propiedad de ganado mayor.	5751	61	
	2.0	Idem de trasferencia del mismo.	5738	30	11489
<i>Capítulo 3.0—Impuestos y recargos.</i>					
3.0	1.0	Por la mitad de 50 p ^o de recargo sobre cédulas personales de todas clases.	995231	874	
	2.0	Por lo que satisfacen los súbditos chinos para redimirse del servicio de la prestacion personal.	138570	75	113380
<i>Capítulo 4.0—Ingresos eventuales.</i>					
4.0	1.0	Por alcanes de cuentas.	2942	»	
	2.0	Por reintegros de pagos indebidos.	375	»	
	3.0	Por beneficio de giros.	150	»	
	4.0	Por 90 p ^o de multas por faltas á la prestacion personal.	51430	»	
	5.0	Por créditos de presupuestos cerrados.	»	»	
	6.0	Por recursos indeterminados.	262	50	
		Total.			1210640

Madrid, 16 de Enero de 1891.—Aprobado por S. M., Fabié.—Es J. Gutierrez de la Vega.

Estado letra C.

Resumen general de los presupuestos de gastos municipales de las islas para el año de 1891.

Capítulos.	Artículos.	Designacion de los gastos.	Créditos presupuestos.		
			Por artículos.		Por capítulos.
			Pesos	Cén.	Pesos
SECCION ÚNICA.—Gobernacion.					
<i>Capítulo 1.0—Administracion municipal.</i>					
1.0	1.0	Personal de Ayuntamientos.	47346	»	
	2.0	Material de idem.	5967	50	
	3.0	Personal de Tribunales.	80670	»	
	4.0	Material de idem.	17069	»	
	5.0	Asignaciones para cuadrilleros.	31231	15	
	6.0	Alumbrado de los cuerpos de guardia.	73	»	
	7.0	Contribucion del timbre.	225	»	
	8.0	Idem urbana.	»	»	18258
<i>Capítulo 2.0—Beneficencia y Sanidad.</i>					
2.0	1.0	Personal de médicos municipales, vacunadores, matronas ó parteras.	43390	»	
	2.0	Adquisicion de medicinas.	7170	»	
	3.0	Estancias causadas por los cuadrilleros en las enfermerías y hospitales militares.	62	»	
	4.0	Estancias de mendigos.	575	»	
	5.0	Socorro por calamidades.	4000	»	
	6.0	Gratificacion al auxiliar médico encargado en la Inspeccion general de Sanidad de redactar la memoria de estadística demográfica.			

Artículos.	Designacion de los gastos.	Créditos presupuestos.				Capítulos.	Artículos.	Designacion de los gastos.	Créditos calculados.			
		Por artículos.		Por capítulos.					Por artículos.		Por capítulos.	
		Pesos	Cén.	Pesos	Cén.				Pesos	Cén.	Pesos	Cén.
7.0	Personal Sanitaria.	600	»			15	1.0	Capítulo 15.—Devoluciones.				
8.0	Personal del Laboratorio municipal.	2480	»					Por ingresos indebidos.			150	»
8.0	Material de idem.	300	»	58677	»							
<p><i>Capítulo 3.0—Enseñanza pública.</i></p>												
1.0	Personal de Institutos de 2.a enseñanza.	6800	»			16	1.0	Capítulo 16.—Resultas de presupuestos cerrados.				
2.0	Material de idem.	900	»					Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	28901	32		»
3.0	Personal de Escuelas públicas.	262978	»					Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.			28901	32
4.0	Aumento de sueldo que ha de concederse.	61300	»									
5.0	Material de Escuelas públicas.	62363	50									
6.0	Pasaje, equipo y funerales de las hermanas de la Caridad destinadas á dichas Escuelas.	1100	»									
7.0	Premios á los alumnos distinguidos.	4991	»									
8.0	Gratificación á los maestros por la enseñanza de adultos.	1299	»	404731	50						1811268	18
<p><i>Capítulo 4.0—Culto y atenciones piadosas.</i></p>												
1.0	Sostenimiento del culto de las Iglesias.	505000	»									
2.0	Funciones de Iglesias.	1688	»									
3.0	Haberes de los sirvientes de las mismas.	17668	»	524356	»							
<p><i>Capítulo 5.0—Cárceles.</i></p>												
1.0	Manutencion de presos.	20060	»									
2.0	Estancias de id. en los hospitales.	5000	»									
3.0	Socorro y conduccion de presos.	1160	»	26220	»							
<p><i>Capítulo 6.0—Obras públicas.</i></p>												
1.0	Personal.	10528	»									
2.0	Material.	1474	»									
3.0	Estudios, nuevas construcciones y reparaciones de obras públicas de toda clase de carácter municipal.	260000	»									
4.0	Conservacion y entretenimiento de toda clase de obras públicas del mismo carácter.	75803	»	347805	»	1.0	1.0	Capítulo 1.0—Propios.				
<p><i>Capítulo 7.0—Policia urbana.</i></p>												
1.0	Personal de limpieza y alumbrado, ornato de calles, paseos y jardines.	4596	»					2.0	1.0	Capellánias, mandas y legados.	200	»
2.0	Material.	68689	»	73285	»			2.0	2.0	Cementerios.	6000	»
<p><i>Capítulo 8.0—Servicios locales.</i></p>												
1.0	Mataderos.—Personal.	2682	»			2.0	3.0	3.0	3.0	Fincas urbanas en arrendamiento.	120	»
2.0	Material.	100	»					4.0	4.0	Solares en id.	3038	»
3.0	Mercados.—Personal.	2766	»					5.0	5.0	Cánon y renta de tierras en id.	4423	25
4.0	Material.	640	»									
5.0	Personal de vadeos.	60	»									
6.0	Material de idem.	85	»									
7.0	Personal del servicio contra incendios.	17668	»									
8.0	Material y premios para idem.	4002	»	28003	»							
<p><i>Capítulo 9.0—Arrendamientos.</i></p>												
1.0	Alquileres de edificios.	93212	»									
2.0	Idem de terrenos y solares.	677	»	93889	»	3.0	1.0	Capítulo 2.0—Arbitrios.				
<p><i>Capítulo 10.—Clases pasivas.</i></p>												
1.0	Cruces y pensiones.	470	61					1.0	1.0	Juego de gallos.	148900	89
3.0	Viniedades.	1158	»	1628	61			2.0	2.0	Sello y resello de pesas y medidas.	43826	72
<p><i>Capítulo 11.—Gastos diversos.</i></p>												
1.0	Gastos de representacion del Corregidor del Excmo. Ayuntamiento de Manila.	2000	»					3.0	3.0	Billares.	11133	»
2.0	Expropiacion forzosa por utilidad pública.	25000	»					4.0	4.0	Funciones de teatro y carreras de caballos.	691	43
3.0	Raciones de pienso para los caballos de la Guardia Civil veterana.	1748	»					5.0	5.0	Mercados públicos.	185271	19
4.0	Alumnos pensionados para estudios de Bellas Artes.	1000	»					6.0	6.0	Mataderos públicos.	213078	08
5.0	Premios para el fomento de la cria caballar.	400	»					7.0	7.0	Pontazgos, balsas y vadeos.	18877	85
6.0	Extincion de animales dañinos.	737	»	30885	»			8.0	8.0	Encierro de animales.	872	»
<p><i>Capítulo 12.—Quintos.</i></p>												
1.0	Conduccion.	2984	»					9.0	9.0	Alumbrado y limpieza.	46756	»
2.0	Manutencion.	2857	»	5841	»			10	10	Un céntimo de peso por cada libra de carne.	11480	»
<p><i>Capítulo 13.—Cementerios.</i></p>												
1.0	Personal.	2880	»									
2.0	Material.	350	»	3230	»							
<p><i>Capítulo 14.0—Premios de recaudacion.</i></p>												
1.0	Por el 2 y 5 p ^o para los gobernadorcillos y cabezas de barangay en los arbitrios por administracion.		»	1084	10							

Madrid, 16 de Enero de 1891.—Aprobado por S. M., Fabié.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Estado letra D.

Resúmen general de los presupuestos de ingresos municipales de las islas Filipinas para el año de 1891.

Artículos.	Designacion de los ingresos.	Ingresos calculados.			
		Por artículos.		Por capítulos.	
		Pesos	Cén.	Pesos	Cén.
<p>SECCION ÚNICA.—Gobernacion.</p>					
<p><i>Capítulo 1.0—Propios.</i></p>					
1.0	1.0	Capellánias, mandas y legados.	200	»	
2.0	2.0	Cementerios.	6000	»	
3.0	3.0	Fincas urbanas en arrendamiento.	120	»	
4.0	4.0	Solares en id.	3038	»	
5.0	5.0	Cánon y renta de tierras en id.	4423	25	13781 25
<p><i>Capítulo 2.0—Arbitrios.</i></p>					
1.0	1.0	Juego de gallos.	148900	89	
2.0	2.0	Sello y resello de pesas y medidas.	43826	72	
3.0	3.0	Billares.	11133	»	
4.0	4.0	Funciones de teatro y carreras de caballos.	691	43	
5.0	5.0	Mercados públicos.	185271	19	
6.0	6.0	Mataderos públicos.	213078	08	
7.0	7.0	Pontazgos, balsas y vadeos.	18877	85	
8.0	8.0	Encierro de animales.	872	»	
9.0	9.0	Alumbrado y limpieza.	46756	»	
10	10	Un céntimo de peso por cada libra de carne.	11480	»	680887 16
<p><i>Capítulo 3.0—Impuestos y recargos.</i></p>					
1.0	1.0	Carruages, carros tranvias y caballos.	83284	96	
2.0	2.0	Midad del recargo del 50 p ^o sobre cédulas de todas clases.	995231	87 41	
3.0	3.0	Por el recargo del 10 p ^o de la contribucion directa sobre la propiedad urbana.	12590	»	1091106 834 1
<p><i>Capítulo 4.0—Ingresos eventuales.</i></p>					
1.0	1.0	Libretas de la servidumbre doméstica.	1700	»	
2.0	2.0	Producto de la venta de fincas.	5000	»	
3.0	3.0	Id. de efectos innecesarios ó inútiles para el servicio.	1000	»	
4.0	4.0	Alcances de cuentas.	650	»	
5.0	5.0	Pagos indebidos.	500	»	
6.0	6.0	Beneficios por comisos y pérdidas de fianzas.	»	»	
7.0	7.0	Giros.	»	»	
8.0	8.0	Venta de flores, frutos y semillas del Jardín Botánico.	»	»	
9.0	9.0	Licencias para construcciones y reparaciones urbanas.	2660	»	
10	10	90 p ^o de las multas municipales.	11634	80	
11	11	Reintegro de presupuestos cerrados.	»	»	
12	12	Recursos indeterminados.	4466	50	27611 30
<p>Total.</p>					
			1813386	54 41	

Madrid, 16 de Enero de 1891.—Aprobado por S. M., Fabié.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Secretaría.

Negociado. 3.º

El Excmo. Sr. Gobernador General á propuesta del Ilmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, ha tenido á bien nombrar Juez de Paz y sustituto de la Cabecera de la Isla del Corregidor durante el presente bienio de 1890 á 1892 á Don Juan Canoy y Silva y á D. Juan Medina.

Manila 18 de Marzo de 1891.—El Secretario, A. Monroy.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA

Negociado de orden público.

Don Daniel de Moraza y Muguerza, Jefe Superior de Administracion, Caballero Gran Cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica ex-Diputado á Cortes, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital.

Hago saber: que prohibido como se halla en los dias Juéves, Viérnes y Sabado Santo, hasta el toque de Gloria, el tránsito de carruages por las calles de Manila y sus arrabales, este Gobierno civil previene que quedan exceptuados:

1.º Los tranvías que podrán circular por todas sus líneas, menos por las que entren en la Ciudad murada, debiendo terminar sus servicios en el paseo de Magallanes.

2.º Los carruages de las Autoridades, de los Sres. Jueces de guardia y Sres. Profesores Médicos que se vean en la precision de hacer uso de ellas por servicio de sus cargos.

3.º Los Sres. Profesores Médicos que residan en Extramuros y fueran llamados á la Ciudad murada, entrarán en la misma por la Puerta del Perian, dejando los carruages en el paseo comprendido entre el de Magallanes y dicha puerta.

4.º Podrán asimismo circular tanto en la Ciudad murada como en los arrabales los coches fúnebres de las distintas empresas Funerarias, entendiéndose el permiso á solo el carruage que conduzca el cadáver.

5.º Los Sres. Profesores Médicos que residan en Intramuros y fueran llamados á los arrabales podrán hacer uso de sus vehículos para salir al exterior de la Ciudad murada por las calles más escusadas y próximas á la primera puerta de salida que encuentren inmediata á sus casas.

El Gobierno de mi cargo expedirá las oportunas licencias que previamente se soliciten, sin cuyo requisito no podrán ejercitar el derecho que se les concede.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Manila 18 de Marzo de 1891.—Daniel de Moraza.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Vacante la Secretaría de Gobierno de este Superior Tribunal por haber sido declarado cesante por Real orden de 4 de Febrero último el electo para desempeñarla, y haberse admitido la renuncia de D. Francisco Summers que la servía interinamente, el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en uso de las facultades que le concede el artículo 8.º del Reglamento de las Secretarías de las Audiencias de Ultramar, y á propuesta de la Sala de Gobierno, ha tenido á bien nombrar á D. Bernardo Fernandez, para servir en comision y con el carácter de interino la mencionada plaza mientras dure la vacante.

Lo que de orden del mismo Ilmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal, se publica para general conocimiento.

Manila, 13 de Marzo de 1891.—P. S., José Machuca.

Hallándose vacante la Escribanía de actuaciones del Juzgado de 1.ª instancia de la Union por haberse dejado sin efecto el nombramiento del electo para servirla, la Sala de gobierno de esta Real Audiencia se ha servido acordar

que se publique la presente convocatoria por medio de la Gaceta de esta Capital, para que los que deseen ocuparla, presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de este Tribunal ó las remitan por conducto de los Jueces de 1.ª instancia respectivos, los que se hallen fuera de la Capital, dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta; debiendo acreditar los aspirantes que reunen las circunstancias exigidas en el párrafo 2.º del artículo 30 del Reglamento provisional para la ejecucion de la Ley del Notariado vigente, ó que en su defecto, han sido examinados y recibidos de Escribano ante dicha Sala, como exige el num. 5.º del art. 137 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo, se publica para general conocimiento.

Manila, 14 de Marzo de 1891.—Bernardo Fernandez.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE CEBU.

Hallándose vacantes las Escribanías de actuaciones de los Juzgados de primera instancia de los distritos de Zamboanga, Surigao, Calamianes, y Samar se convoca á los que se crean con condiciones para ocuparlas, para que dentro del término de treinta dias desde la publicacion de la presente convocatoria en la Gaceta de Manila presenten á la Presidencia de este Superior Tribunal sus solicitudes documentadas.

Lo que de orden de la Sala de Gobierno, se publica para general conocimiento.

Cebú, 7 de Marzo de 1891.—El Secretario de Gobierno, Miguel Logarta.

Hallándose vacantes las Notarías de los distritos de Zamboanga, Surigao, Calamianes y Samar del territorio de esta Real Audiencia, se convoca á los que se crean con condiciones á ocupar interinamente hasta la provision de ellos por oposicion para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de la presente convocatoria en la Gaceta de Manila, presenten á la Presidencia de este Superior Tribunal los aspirantes con sus solicitudes documentadas.

Lo que de orden de dicha Presidencia, se publica para general conocimiento.

Cebú, 7 de Marzo de 1891.—El Secretario de Gobierno, Miguel Logarta.

Hallándose vacante la Escribanía de actuaciones del partido judicial de esta Capital, por cesantía de D. Vicente Franco y Gonzalez que la servía, la Sala de Gobierno de esta Real Audiencia en acuerdo del dia de la fecha, se ha servido acordar se publique la mencionada vacante en la Gaceta de Manila, para que los que se crean con condiciones á ocuparla presenten á la Presidencia de este Superior Tribunal sus solicitudes documentadas.

Lo que de orden de la espr sada Sala, se publica para general conocimiento.

Cebú, 14 de Marzo de 1861.—El Secretario de Gobierno, Miguel Logarta.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 19 de Marzo de 1891.

Parada y vigilancia, Artillería y núm 74.—Jefe de dia, el Sr. Comandante del núm. 70 D. Eustacio Gonzalez.—De Imaginaria, otro del núm. 68 D. Cesareo Ruiz.—Hospital y provisiones, núm. 74.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 68.—Malecon, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor.—José Garcia Cogeces.

Anuncios oficiales

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACION DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General, se ha dispuesto que desde el dia de mañana al servicio oficial y privado la estacion de Olongapo de la provincia de Zambales, prestará limitado ó sea de 8 á 12 de la y de 3 á 6 de la tarde á excepcion de feriados que solo lo prestará de 8 á 12 mañana.

Lo que se inserta en la Gaceta para general conocimiento.

Manila, 18 de Marzo de 1891.—El Administrador general, Enrique Asensi.

Mes de Marzo de 1891.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

ESTADO demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Aduanas de estas Islas, durante la 1.ª quincena del mes.

Table with columns for Aduanas (Manila, Iloilo, Cebu, Zamboanga), Plata (Moneda Española, Moneda Extranjera, Moneda Mejicana), Oro (Moneda Española, Moneda Extranjera, En polvo), and Aduanas (Importacion, Exportacion). Includes sub-totals and grand totals.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table showing hospital statistics for Manila, including categories like Espanoles, Extranjeros, Indigenas, Chinos, Presidarios, and Convalecencia.

Edictos.

Don Andrés Alvarez, Escribano actual del Juzgado de 1.ª instancia de esta provincia de Bulacan. Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta misma provincia, dictada en la causa núm 6399 contra Pantanilla, por estafa con abuso y lesiones se cita, emplaza al ofendido chino infiel Co-Veco residente en los, para que por el término de 9 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, se presente al Juzgado á declarar en la mencionada causa, bajo el compromiso que de no hacerlo durante dicho término, pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Bulacan y Escribanía de mi cargo á 13 de Marzo de 1891.—Andrés Alvarez.